

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0636-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 455-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **MODIFICACION DE LA FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAS GRANDE**, respecto del predio de 10 518, 37 m² ubicado el Lote 7, Manzana K del Centro Poblado Pampas Grande del distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P37044160 de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz y anotado con CUS n.º 60400 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;

Respecto del cambio de finalidad de la afectación en uso

4.- Que, mediante el Carta S/N presentado el 06 de abril de 2021 y Oficio n.º 00034-2021-MDPG/A del 15 de abril de 2021 (S.I. n.º 08208-2021 y S.I. n.º 09322-2021 respectivamente [folios 01 al 2 y 27), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS GRANDE** (en adelante “la Municipalidad”), representada por su Alcalde Inocencio Villafuerte Colonia, solicitó la modificación de la afectación en uso de “el predio”, de “servicios comunales” a “área recreación y deportiva” para la ejecución del proyecto denominado: **“Mejoramiento de los Servicios Deportivos - Recreativos en la Avenida Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash”** (en adelante “el proyecto”); para tal efecto adjunto, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del Informe n.º 433-2020-OEP-GM/MPJB del 20 de octubre de 2020 (folio 01); **ii)** copia simple de DNI (folio 02); **iii)** copia simple credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones del reconocimiento como Alcalde del 15 de noviembre de 2018 (folio 03); **iv)** copia literal (folio 04 al 06); **v)** memoria descriptiva (folios 06 al 07); **vi)** plano perimétrico de ubicación, y localización de 26 de febrero de 2020 (folio 08); **vii)** ficha técnica simplificada (folio 09 al 16); y, **viii)** Panel Fotográfico (folios 17 al 23);

5.- Que, cabe precisar, que “la administrada” ostenta la afectación en uso de “el predio”, en mérito al título de afectación en uso, otorgada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI el 14 de enero de 2013 para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones Uso: **Servicios Comunales**, la misma que se encuentra inscrita en el asiento 00002 de la partida n.º P37044252 del Registro de Predios de Huaraz; Asimismo en el asiento 00005 de la mencionada partida, es Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es titular del predio mediante Resolución n.º 0691-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de setiembre de 2020 y aclarada mediante Resolución n.º 0980-2020-SBN-DGPE-SDAPE del 16 de Noviembre de 2020.

6.- Que, a fin de dar atención a la solicitud de “la Municipalidad” descrita en el considerando cuarto de la presente resolución, profesionales de esta Subdirección realizaron la evaluación técnica; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00920-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril de 2021 (folios 24 al 26), a través del cual se advirtió, entre otros, lo siguiente:

6.1 Que verificada las bases relacionadas se comprobó que se trata de un predio con registro CUS n.º 60400 inscrito en la Oficina Registral de Huaraz con la Partida n.º P37044262, ubicado en el lote 7 de la manzana K del Centro Poblado Pampas Grande.

6.2 Verificado otras bases relacionadas no se encontró gráficamente información relevante.

6.3 Verificando bases de trámites, procesos y legajos judiciales no se cuenta actos ni procedimientos vigentes sobre dicho predio.

6.4 De las imágenes satelitales se observa que se trata de un predio destinado a áreas de deporte cercada en rejas con canchas de pasto y de cemento, tribunas, módulos de camerinos y baños, en la copia literal refiere servicios comunales.

7.- Que, mediante el Oficio n.º 03434-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de abril de 2021 (folio 28), esta Subdirección al haber determinado la existencia de edificaciones sobre el predio, solicitó a “la Municipalidad” documentación que acredite la recepción de obras a fin de determinar la competencia de esta Superintendencia o Dirección General de Abastecimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8º de “el Reglamento”, para tal efecto se le otorgo el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil en aplicación del numeral 136.2 del artículo 136 de “el Reglamento” concordante con el numeral 1 del artículo 146 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

8.- Que, en respuesta a lo solicitado mediante Oficio n.º 00034-2021/MDPG/A (S.I. n.º 10084-2021) y Oficio n.º 00036-2021/MDPG/A del 04 de mayo de 2021 (S.I.n.º 11142-2021), presentada ante esta Superintendencia el 26 de abril y 04 de mayo de 2021 respectivamente (folios 29 y 57) “la Municipalidad” adjunto declaración jurada en la que señala no cuenta con la documentación que acredite recepción de obra, en tal sentido, de conformidad con el artículo 8º del “el Reglamento” esta Superintendencia es competente para evaluar el procedimiento administrativo solicitado, asimismo, adjunto copia de la Resolución de Alcaldía n.º 054-2019-MDP-A del 11 de junio de 2019 (folio 30); y copia del expediente Técnico del Proyecto denominado “Reparación del Estadio Juan García, distrito de Pampas Grandes, provincia de Huaraz, región de Ancash;

9.- Que, con Oficio n.º 04001-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 10 de mayo de 2021 [en adelante “el Oficio” (folio 58)] esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” que no cumplió con la presentación de todos los requisitos previstos en “el Reglamento” por lo que se solicitó que adjunte los siguientes documentos: a) Acuerdo de Concejo Municipal y b) Expediente del Proyecto o Plan Conceptual, indicándose además que el documento denominado “Resumen Ejecutivo”, presentado con el escrito el 08 de abril de 2021 (S.I. n.º 08208-2021), fue evaluado como plan conceptual; sin embargo, en dicho documento no se consignó el objetivo, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento del proyecto a ejecutarse, para lo cual se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día, en aplicación del numeral 136.2 del artículo 136 de “el Reglamento” concordante con el numeral 1 del artículo 146 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

10.- Que, cabe mencionar que el Oficio fue remitido para su notificación a la dirección electrónica señalada por “la Municipalidad” en la S.I. n.º 11142-2021, sin embargo, mediante correo institucional de 31 de mayo de 2021 (folio 60) al área de UTD de esta Superintendencia comunicó que no se recibió acuse del recibido de notificación;

11.- Que, sin embargo, con Oficio n.º 062-2021-MDPG/A del 26 de mayo de 2021 (S.I. n.º 13671-2021 [folio 61]) ingresado a esta Superintendencia el 31 de mayo de 2021, “la Municipalidad” adjunto la siguiente documentación: **i)** Formato Referencia n.º 2 Plan Conceptual o Idea de Proyecto, suscrito por el asesor legal el abogado Lenin Junior Campos Figueroa, **ii)** Resolución de Alcaldía n.º 054-2019-MDP/A del 11 de junio de 2019, el cual aprueba el expediente técnico del proyecto de reparación de Estadio Municipal Juan García, distrito de Pampa Grande, provincia de Huaraz, región Ancash, y el presupuesto de ejecución de referido expediente; **iii)** Ficha Técnica Simplificada de mejoramiento de los servicios deportivos-recreativos en la Av. Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande. Al respecto, se debe indicar que si bien es cierto no hay acuse de recibido de “el Oficio” se convalida la notificación del mismo, desde la fecha de presentación de la solicitud precitada;

12.- Que, asimismo, con Oficio n.º 00091-2021-MDPG/A del 02 de junio de 2021 (folio 72) ingresada a esta Superintendencia “la Municipalidad” adjunto el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 02-2021-MDP/CP del 15 de abril de 2021.

13.- Que, a través del Informe de Brigada n.º 00415 -2021/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de junio de 2021 (folios 74 al 76) se realizó la calificación formal de la solicitud presentada por “la Municipalidad” concluyéndose que “la Municipalidad” ha cumplido con remitir los requisitos formales contenidos en “el Reglamento” y “la Directiva”;

14.- Que, se debe indicar que el procedimiento de cambio de la finalidad de la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 157º de “el Reglamento” la cual señala que la entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. Asimismo, prescribe que la solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo a los requisitos indicados en el artículo 153º de “el Reglamento”, según corresponda;

15.- Que, sin embargo, en el caso en particular, la afectación en uso de “el predio” fue realizada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, quien otorgó la afectación en uso a favor de “la Municipalidad” a plazo indeterminado, por lo que, los presupuestos para la procedencia de la modificación de finalidad señalados en el párrafo precedente no son de cumplimiento obligatorio en el presente caso;

16.- Que, sin perjuicio de ello, si bien la pretensión de modificación de la finalidad de la afectación en uso otorgada por la COFOPRI por un plazo indeterminado no se encuentra expresamente regulada en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en observancia de lo establecido por el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, a fin de evaluar la solicitud presentada se acudirá a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley y en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; en tal sentido, para el presente caso se aplicará el artículo 151º y siguientes de “el Reglamento”, en cuanto a la presentación de requisitos formales:

16.1.- Respetto de la titularidad de “el predio”, su condición jurídica y libre disponibilidad:

Al respecto, se debe indicar que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida n.º P37044262 de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral n.º VII-Sede Huaraz, con CUS n.º 60400 y que en el Asiento 00002 obra inscrita la afectación en uso otorgado por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por plazo indeterminado y con objeto que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: servicios comunales.

Asimismo, respecto a la inspección técnica de “el predio” se debe indicar que, mediante Resolución n.º 033-2020/SBN del 27 de mayo del 2020 se estableció, entre otros, lo siguiente: “las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pueden ser sustituidas, hasta el 31 de diciembre de 2020, por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios”, la misma que fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Resolución n.º 006-2021/SBN del 15 de enero del 2021.

En ese sentido, con Ficha Técnica n.º 117-2021 /SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2021 (folio 79), se determinó lo siguiente:

(...)

2.- *de la naturaleza del predio: urbano consolidado, topografía plana escalonada pendiente de frente al fondo se eleva a 10 m*

3.- *del uso de predio: área recreacional deportiva denominada Estadio Municipal Juan García.*

4.- *De la inspección: de imágenes satelitales proporcionadas por Google Earth CNE/AIRBUS junio RUTA: EART.GOOGLE.COM/WEB @-9.65521035,-77.82569603*

(...)

16.2 Respetto a la legitimidad del solicitante:

La Municipalidad Distrital de Pampas Grande aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 02-2021-MDP/CM del 16 de abril de 2021 (fojas 72 y 73), a través del cual se acordó autorizar al alcalde de la comuna a tramitar administrativamente el cambio de uso de “el predio” de: “Servicios Públicos” a “Recreación y Deportes”

En tal sentido, se verificó que “la Municipalidad” es una entidad conformante Sistema Nacional de Bienes Estatales, según lo dispuesto por artículo 8º del “TUO de la Ley” y que ha cumplido con presentar el Acuerdo de Concejo respectivo prescrito en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

16.3 Respecto a la nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales:

El artículo 82° de la Ley n.º 27972, dispone que las municipalidades fomentan el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales.

Al respecto, se debe indicar que el petitorio de “la Municipalidad” se sustenta en brindar eficientes condiciones para realizar prácticas deportivas en el distrito de Pampas Grandes, en beneficio de la población aledaña, por lo que, la nueva finalidad sobre “el predio” afectado en uso, se encuentra enmarcado dentro los fines institucionales de “la Municipalidad”.

16.3 Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“La Municipalidad” ha cumplido con presentar el Plan Conceptual denominado: **“Mejoramiento de los Servicios Deportivos - Recreativos en la Avenida Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash”**

En dicho documento indica que, la finalidad de la ejecución del proyecto es atender o solucionar la falta de lugares recreativos en el distrito de Pampas Grande, asimismo que se beneficiará a aproximadamente a 850 personas y contará con un presupuesto estimado de S/ 601 111.80 Soles que serán financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cabe precisar que, el proyecto denominado: **“Mejoramiento de los Servicios Deportivos - Recreativos en la Avenida Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash”**,—en rigor— no constituye un expediente del proyecto, sino un plan conceptual o idea de proyecto^[3], **dándose a su vez la obligación a “la Municipalidad” debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el expediente de proyecto definitivo, bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

17.- Que, en el caso concreto, está demostrado que “la Municipalidad” ostenta la administración de “el predio”, que el acto de administración otorgado (afectación en uso) se encuentra vigente, que la nueva finalidad se enmarca dentro de sus competencias y adjunta los requisitos vinculados con la nueva finalidad; por lo que, corresponde a esta Subdirección aprobar la modificación de la finalidad de la afectación de uso otorgada por COFOPRI, siendo la nueva finalidad **“Mejoramiento de los Servicios Deportivos - Recreativos en la Avenida Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash”**;

Respecto de las obligaciones de “la Municipalidad”

18.- Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de modificación parcial de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

18.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución^[4] del proyecto denominado **“Mejoramiento de los Servicios Deportivos - Recreativos en la Avenida Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash”**.

18.2 “La Municipalidad”, de conformidad con el artículo 149 del “Reglamento”, debe cumplir con las obligaciones^[5] siguientes: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

19.- Que, mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección, se advierte que sobre “el predio” no recae procesos judiciales;

20.- Que, corresponde comunicar a la Subdirección de Supervisión para las acciones de su competencia;

21.- Que, cabe precisar que mediante Resolución n.º 0006-2020/SBN-GG del 23 de enero de 2020, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.º 001-2020/SBN denominado “Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN”, en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario – UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe);

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0778-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la **MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAS GRANDE**, respecto del predio de 10 518, 37 m² ubicado el Lote 7, Manzana K del Centro Poblado Pampas Grande del distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P37044160 de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz y anotado con CUS n.º 60400 con la finalidad de que ejecute el proyecto denominado “**Mejoramiento de los Servicios Deportivos - Recreativos en la Avenida Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash**”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la **MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, a partir de la notificación de la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAS GRANDE**, cumpla con la presentación el expediente del proyecto denominado “**Mejoramiento de los Servicios Deportivos - Recreativos en la Avenida Antonio Rojas Cadillo de la Localidad de Pampas Grande Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash**”..

TERCERO: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAS GRANDE** deberá cumplir con las obligaciones descritas en numeral 18.2 del décimo octavo considerando de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, publíquese en la página web de la SBN y comuníquese. –

VISTOS:

SDAPE

SDAPE

FIRMA:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de "la Directiva"(...)

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[4] Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la "Directiva"

(...)

Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[5] Artículo 149º del Reglamento aprobado por D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA